



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones a la evaluación de la Convocatoria Pública No. GSI 01 de 2025, el día 13 de marzo de 2025, recibió observaciones por parte de la empresa Estatal de Seguridad L.T.D.A.

A continuación, el Comité Evaluador, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el marco normativo aplicable, emite respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la documentación analizada, la empresa Estatal de Seguridad L.T.D.A., allegó una propuesta económica dentro del plazo de cierre del proceso, sin embargo, el contenido del Anexo No. 2 presentado, no cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, particularmente en relación con el diligenciamiento completo y preciso de los ítems requeridos.

Frente a ello, la empresa allega en el escrito de observaciones un nuevo formato de propuesta económica, el cual reemplaza íntegramente el archivo presentado en el cierre, incorporando valores corregidos, ajustes de tarifas, y componentes económicos distintos. Sobre este punto, es fundamental precisar que la normativa aplicable, así como el propio pliego de condiciones, no permiten este tipo de modificaciones sustanciales posteriores al cierre.

El numeral 4.4 del pliego de condiciones – Revisión de documentos:

“No se admitirán propuestas complementarias, alternativas o modificaciones que fueran presentadas con posterioridad al cierre de la convocatoria pública; lo anterior no impide que cuando la Universidad así lo considere solicite por escrito las aclaraciones necesarias.”

Así mismo, el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

“[...] En ejercicio de esta facultad [de observación], los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

De igual forma el Parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018:

“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni subsanar documentos cuyo contenido afecte la comparación objetiva de las ofertas, la asignación de puntaje o la verificación de requisitos habilitantes.”

Esto significa que la subsanación solo aplica para errores formales, y no puede utilizarse como mecanismo para sustituir o mejorar la oferta económica presentada, máxime cuando dicha modificación afecta directamente el criterio de comparación entre oferentes, como es el caso, pues directamente se está mejorando la oferta, al modificar el valor de la misma.



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

No sobra recordar que el valor de la propuesta, si bien no atribuye puntaje, es un aspecto insubsanable, ya que es una situación ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, a diferencia de documentos que puedan acreditar su existencia, previo al cierre del mismo.

De igual manera, se pone de presente la jurisprudencia de nuestro honorable consejo de estado, más precisamente la sentencia 08001-23-31-000-1996-01886-01(22089) del 28 de mayo de 2012, donde inequívocamente se afirma que “Las modificaciones de las propuestas posteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia, pero ello no obsta para que se puedan considerar aclaraciones que no las alteren sustancialmente”, lo cual claramente establece la imposibilidad de realizar modificaciones a la propuesta con fecha posterior al cierre de la licitación.

Por todo lo expuesto, se concluye que la nueva propuesta económica presentada por Estatal de Seguridad Ltda., no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación, por cuanto constituye una modificación sustancial, extemporánea y unilateral de la oferta, lo cual resulta incompatible con los principios de transparencia, selección objetiva, legalidad y responsabilidad, que rigen la contratación pública y los procedimientos de selección por convocatoria.

Adicionalmente, con el fin de dar respuesta puntual a la observación donde Estatal de Seguridad Ltda., requiere:

“Por último, también solicitamos comedidamente a la entidad nos indique cual es el cálculo efectuado para indicar que se viola la tarifa en el periodo del 1 al 14 de Julio.”

Remitimos el análisis matemático realizado a la propuesta de Estatal de Seguridad Ltda., para explicar por qué el proponente está malinterpretando la aplicación del contenido de la circular externa en el numeral 1.2, al aplicar doblemente la proporción correspondiente a los “días requeridos por el servicio” en el periodo del 1 al 14 de Julio de 2025.

Para explicarlo, analizaremos como ejemplo, el cálculo de la tarifa de uno de los puestos de vigilancia requeridos en el pliego de condiciones, el cual se solicitó 16.5 horas de 6 a.m. a 10:30 p.m. de lunes a viernes sin festivos y sin arma.

UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	CON - SIN ARMA
	EDIFICACIONES 16.5 HORAS								
10	BLOQUE 9 BIBLIOTECA JORGE ROA MARTINEZ, BLOQUE 8 LABORATORIO DE AGUAS	1	6:00:00	22:30:00	16.5	15	1.5	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	NO
		1	6:30:00	18:30:00	12	12	0	SÁBADOS	NO



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Específicamente, para el cálculo del valor del servicio del 1 al 14 de julio de 2025, el proponente inicia el cómputo, a partir del valor ofertado por el mismo para un puesto sin arma, en el horario de 6 a.m. a 10:30 p.m., de lunes a viernes sin festivos, del 1 al 30 de junio de 2025, con un valor total de **\$5.932.461**.

UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	CON - SIN ARMA	VALOR MENSUAL DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2025	VALOR SERVICIO DEL 01 AL 14 DE JULIO 2025
EDIFICACIONES 16.5 HORAS											
10	BLOQUE 9 BIBLIOTECA JORGE ROA MARTINEZ, BLOQUE 8	1	6:00:00	22:30:00	16.5	15	1.5	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	NO	\$ 5,932,461	\$ 2,768,482
	LABORATORIO DE AGUAS	1	6:30:00	18:30:00	12	12	0	SÁBADOS	NO	\$ 839,169	\$ 391,612

A continuación, se detalla la aplicación de la fórmula del numeral 1.2, para el servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados, con el cual se calcula dicho valor:

$$\begin{aligned}
 &= (((((((1423500 * 9.14) + 4131) * (1 + 8\%)) * 55.97\%)) / (30 * 20) / 15) * 15) \\
 &+ (((((((1423500 * 9.14) + 4131) * (1 + 8\%)) * 44.03\%)) / (30 * 20) / 9) * 1.5) \\
 &= \mathbf{\$5.932.461}
 \end{aligned}$$

Debemos tener en cuenta que el valor resultante (**\$5.932.461**), se encuentra previamente afectado por la proporción **(/30*20)** correspondiente a los 20 días establecidos en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cálculo de la tarifa de un puesto de lunes a viernes sin festivos:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS

20

Como lo indicamos anteriormente, el proponente parte de este valor (**\$5.932.461**) afectado previamente en la fórmula con la proporción **(/30*20)** y posteriormente aplica una nueva proporción **(/30*14)** para obtener el valor de la tarifa proporcional de los días comprendidos 1 al 14 de julio de 2025, de esta forma, el proponente afecta doblemente, con dos proporciones diferentes, la fórmula propuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 20241300000445.

Mientras la Superintendencia propone utilizar en el numeral 1.2 de la circular la siguiente fórmula:



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

(((((SMLMV X TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Y haciendo énfasis en la proporción que se refiere a los días requeridos por el servicio:

(((((SMLMV X TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

El oferente está realizando la siguiente modificación a la fórmula, para obtener dicho cálculo:

(((((SMLMV X TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL

Reemplazando los valores directamente en ambas fórmulas, la forma correcta de aplicación para obtener el valor de los días del 1 al 14 de julio de 2025, en un puesto de vigilancia 16.5 horas, de 6 a.m. a 10:30 p.m., de lunes a viernes sin festivos y sin arma, sería:

$$=(((((((1423500 \times 9.14) + (4131)) \times (1 + 8\%)) \times 55.97\%) / 30) \times 10) / 15) \times 15) + (((((((1423500 \times 9.14) + (4131)) \times (1 + 8\%)) \times 44.03\%) / 30) \times 10) / 9) \times 1.5) = \$2.966.230$$

Mientras que el oferente aporta el valor calculado, usando una doble proporción en la fórmula:

$$=(((((((1423500 \times 9.14) + (4131)) \times (1 + 8\%)) \times 55.97\%) / 30) \times 20 / 30 \times 14) / 15) \times 15) + (((((((1423500 \times 9.14) + (4131)) \times (1 + 8\%)) \times 44.03\%) / 30) \times 20 / 30 \times 14) / 9) \times 1.5) = \$2.768.481$$



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

*Observamos cómo se presenta en la propuesta, una aplicación errónea de la fórmula para el cálculo de la tarifa de un puesto de vigilancia, 16.5 horas, de 6 a.m. a 10:30 p.m., de lunes a viernes sin festivos y sin arma, con una diferencia de **\$197.749** por debajo de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Esta misma analogía matemática, aplica para los otros 62 puestos de vigilancia requeridos en el Anexo No. 2, en los cuales, el proponente oferta valores inferiores a los mínimos permitidos por la Superintendencia.

Se debe tener en cuenta que las fórmulas planteadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 20241300000445, no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser alteradas.

En consecuencia, la evaluación de la oferta presentada por Estatal de Seguridad Ltda., se mantendrá conforme a los documentos allegados dentro del término de cierre previsto en el cronograma del proceso, y en estricto cumplimiento del pliego de condiciones.

Agradecemos su participación en el proceso y reiteramos nuestra disposición institucional para resolver cualquier inquietud adicional dentro del marco normativo vigente.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 15 de mayo de 2025